

## **EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 72/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR CARLOS AVILÉS**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de septiembre de dos mil nueve.

### **A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Carlos Avilés el seis de abril de dos mil nueve, requirió la versión pública de la totalidad de los oficios, solicitudes, actuaciones, escritos, notas, o cualquier otro documento firmado por el Oficial Mayor de la Suprema Corte Justicia de la Nación, de enero de 2009 a la fecha.

II. Previos los trámites correspondientes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el ocho de julio de dos mil nueve, resolvió:

“II. (...)”

En tal virtud, en relación con la solicitud presentada por Carlos Avilés, este Comité estima necesario analizar el informe emitido por el Oficial Mayor con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para determinar la existencia, disponibilidad y naturaleza de la información.

Por cuanto hace al primer pronunciamiento emitido por el Oficial Mayor, relativo a la publicidad de cierta información relacionada en lo general con la solicitud de acceso presentada por Carlos Avilés -en la página de Internet de la Suprema Corte Justicia de la Nación-, destaca que en el artículo 29 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho<sup>1</sup>, se establece una obligación para diversos órganos de la Suprema Corte con el objetivo de que en función de sus correspondientes facultades y atribuciones, la información que generen se remita a la Unidad de Enlace para su publicación.

Por ello, toda vez que la información concerniente a la Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la fracción II del citado artículo 29 del Acuerdo es consultable siguiendo la liga <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/Transparencia>, este Comité determina confirmar el pronunciamiento emitido por el Oficial Mayor.

Por otro lado, respecto del segundo pronunciamiento relacionado con la posibilidad de determinar la existencia de la totalidad de los documentos firmados por el Oficial Mayor tal como se requirió por el solicitante, es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 126, 127 y 129 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal<sup>2</sup>, el referido Oficial Mayor tiene conferidas diversas atribuciones y facultades, así como obligaciones, entre otras las relacionadas con el apoyo en el despacho de la

<sup>1</sup> Artículo 29. “(...)”

<sup>2</sup> Artículo 36. “(...)”. Artículo 126. “(...)”. Artículo 127. “(...)”. Artículo 129. “(...)”.

Presidencia, apoyo a actividades de los señores Ministros que integran el Pleno en la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Suprema Corte, en lo atinente a la aplicación de políticas, disposiciones, programas o procedimientos en materia de recursos presupuestales; cabe señalar que para realizar las referidas funciones el servidor público citado actúa conjunta o separadamente con la Secretaría General de la Presidencia y se auxilia de diversas Secretarías Ejecutivas y Direcciones Generales, así como que integra diversos órganos colegiados.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 132 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho<sup>3</sup>, las solicitudes de acceso a la información que no se encuentre publicada en medios electrónicos o impresos, deben presentarse en un formato aprobado por este Comité en el cual debe asentarse, necesariamente, una **descripción clara y precisa** de la información que se solicita, con la aportación de los mayores elementos para su localización y ubicación temporal.

Por ello, en virtud del gran cúmulo de información que genera la Oficialía Mayor, separada y/o conjuntamente con otros servidores públicos y de los términos generales en que se requirió la información de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 156, fracción VIII del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho<sup>4</sup>, este Comité confirma el informe rendido por el Oficial Mayor.

En tal virtud, debe requerirse al titular de la Unidad de Enlace para que prevenga al solicitante a efecto de que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución, precise cuál es la información que requiere y, en la medida de lo posible, aporte elementos que permitan su pronta localización. Lo anterior como una medida necesaria para satisfacer su derecho de acceso a la información.

Una vez desahogada la prevención de mérito, el titular de la Unidad de Enlace deberá hacerlo del conocimiento del Oficial Mayor, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, informe al solicitante el costo de la **reproducción de** la versión pública de la información que requiera, así como el **plazo** que considere necesario para elaborarla.

Al respecto, resulta aplicable el criterio aprobado por este Comité:

(...)

De esa manera, el titular de la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento de Carlos Avilés el costo y el plazo informados y, una vez que éste acredite el pago correspondiente, el Oficial Mayor deberá poner a su disposición en la modalidad de consulta física, la versión pública de la información precisada con el objeto de que, en caso de resultar de su interés, señale la documentación que requiera, para que previo el pago respectivo se proceda a su digitalización.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo

---

3 Artículo 132. "(...)"

4 Artículo 150. "(...)"

expuesto y fundado, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe emitido por el Oficial Mayor por lo que debe prevenirse al solicitante, Carlos Avilés, en los términos expuestos en la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere al titular de la Unidad de Enlace, una vez recibida la prevención del solicitante, la haga del conocimiento del Oficial Mayor y a su vez se pronuncie en los términos señalados en la parte final de la consideración II de esta resolución”.

**III.** Mediante oficio DGD/UE/1551/2009, del tres de septiembre de dos mil nueve, el titular de la Unidad de Enlace manifiesta que en cumplimiento a la citada resolución emitida en la Clasificación de Información 72/2009-A, el doce de agosto del mismo año llevó a cabo la elaboración de la referida prevención al solicitante, a efecto de que en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le notificara precisara la información que requería, y en la medida de lo posible, aportara elementos que permitieran su localización; y que dicho plazo feneció el tres de septiembre del presente año.

**IV.** Posteriormente, una vez agregado el informe en el expediente respectivo, el diecisiete de septiembre de dos mil nueve se recibió en la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el expediente relacionado, la cual lo turnó al responsable de la Clasificación de Información 72/2009-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

**II.** De los antecedentes de la presente resolución se advierte que ante la solicitud de acceso presentada por Carlos Avilés consistente en la *versión pública de la totalidad de los oficios, solicitudes, actuaciones, escritos, notas, o cualquier otro documento firmado por el titular de la Oficialía Mayor de la Suprema Corte Justicia de la Nación de enero de*

2009 a la fecha, este Comité mediante la clasificación de información de mérito determinó orientar al solicitante para la consulta de diversa información que se encuentra publicada en la página de Internet de este Alto Tribunal; y, en consideración del gran cúmulo de información que genera la Oficialía Mayor, separada y/o conjuntamente con otros servidores públicos y de los términos generales en que el solicitante requirió la información de que se trata, se determinó prevenirlo con la finalidad de que aportara mayores elementos para localizar en los archivos del citado órgano la documentación requerida.

En tal virtud, destaca que el trece de agosto de dos mil nueve, mediante comunicación electrónica, el titular de la Unidad de Enlace notificó al solicitante la citada prevención y que mediante oficio relacionado en el antecedente III de esta resolución, el referido titular hizo del conocimiento que el plazo otorgado al solicitante para desahogar dicha prevención feneció el tres de septiembre del presente año.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 133 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho:

*“Artículo 133. “La Unidad de Enlace calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que se abstendrá de dar trámite a las solicitudes de acceso que sean ofensivas.*

*Si a consideración de la Unidad de Enlace los datos aportados no son suficientes para la localización de la información, podrá requerir al solicitante por una sola ocasión, para que amplíe, precise o modifique su petición, dentro de los diez días hábiles siguientes a tal requerimiento, **con el apercibimiento de proceder al archivo del asunto si no se subsanan las irregularidades que se señalen.**”*

Por tanto, toda vez que el plazo otorgado al solicitante para desahogar la prevención feneció el pasado tres de septiembre de dos mil nueve, este Comité determina que lo procedente es ordenar el archivo del presente asunto.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**ÚNICO.** Archívese el presente asunto, en los términos expuestos en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del Oficial Mayor de este Alto Tribunal, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del treinta de septiembre de dos mil nueve, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del de la Contraloría; del Jurídico Administrativo y del Secretario General de la Presidencia. Ausente el Oficial Mayor, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman la presidente y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA  
GEORGINA LASO DE LA VEGA  
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**